

CONSTANCIA: El interludio con el que contaba la reclamada para fijar su postura frente a los pedimentos incoados finalizó el pasado 24 de junio. Sin pronunciamiento.

Armenia, 7 de julio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Rescisión de Contrato por Lesión Enorme N° 2022-00006-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372, 373 y 392 del Compendio Ritual Vigente, **SE CITA** a los participantes del trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se dirimirá la controversia. En tal sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **4 de noviembre de 2022, a las 8 de la mañana**. Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto **se decretarán los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el asunto.

De este modo, **SE DISPONE** el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena que la encartada solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

3.- DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta la experticia aportada, la que será evaluada en la fase adjetiva de ley. En ese marco, **se ordena la citación del competente profesional**, a fin de que exponga sobre su idoneidad e imparcialidad y en cuanto al contenido del concepto suministrado.



SE DENIEGA la inspección judicial del inmueble comprometido, en razón de que es innecesaria, siendo que en el derrotero adjetivo obran los elementos de convicción que son suficientes para dilucidar los puntos materia de constatación (art. 236-inc. 1° del Estatuto General del Procedimiento).

B). PRUEBAS DE LA ROGADA:

No solicitó como tampoco incorporó medios de convicción.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: El implorante absolverá el cuestionario que se formule, mediante las herramientas implementadas para el efecto.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados, así como el concerniente al perito. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la audiencia programada.**

Por otro lado, **se previene** a los interesados como a sus apoderados, indicando que si no se presentan durante la estipulada diligencia, serán sancionados con **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Por último, huelga decir que es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca y proveer los pertinentes canales digitales –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbe9140c98900214b7519a46f1dc034bb25419abcc97d78037da61fd2b30de6**

Documento generado en 06/07/2022 10:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>